



# PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

**DR. ANÍBAL PINEDA**

VICEPRESIDENTE DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE ROSARIO



### **I. Sorpresa, aturdimiento y desorden**

Había arrancado el año de trabajo y un día todo se alteró. Nos desayunamos con la noticia de que había una declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y una emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional que nos obligaba a dejar de lado lo planificado en atención a la situación epidemiológica provocada por el Coronavirus-Covid 19.

Debimos enfrentar un escenario impredecible e inevitable que obligó a modificar la mayoría de los actos procesales y la dinámica de nuestras prácticas habituales. El funcionamiento de la justicia, como la conocíamos con anterioridad a la irrupción del Covid-19, se alteró casi en su totalidad.

Esa primera reacción individual de sorpresa, aturdimiento y caos se trasladó a las distintas instituciones. La desinformación, la falta de reacción y las discusiones por las distintas estrategias se adueñaron del Poder Judicial.

Tuvimos diferentes opiniones entre los jueces que, en gran medida, reflejan la disparidad de criterios existentes en la sociedad. Pero en ese marco extraordinario de pandemia lo que correspondía era acompañar las decisiones del Poder Ejecutivo ya que son quienes tienen a su cargo la fijación de las políticas públicas nacionales en materia de salud y cuentan con mayores herramientas técnicas para tomar este tipo de decisiones en las que se involucra la vida de millones de conciudadanos.

Así Corte Suprema de Justicia de la Nación adoptó diversas medidas para enfrentar esa crisis en consonancia con las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional (Acordadas 3/20, 4/20, 6/20, 7/20, 8/20, 9/20, 10/20, 11/20, 12/20 y 13/20). Estas se dictaron con el fin de preservar la salud del personal del Poder Judicial, de todas aquellas personas que concurren a los tribunales y como forma de contribuir con la contención de la propagación de la infección. Trasladó a su ámbito las disposiciones de prevención e higiene emanadas de la autoridad sanitaria nacional, encomendó a los magistrados a llevar a cabo los actos procesales que no admitieran demora o medidas que de no practicarse pudieran causar un perjuicio irreparable y fijó para ello distintas pautas que enumeró de forma expresa.

El máximo Tribunal del país dispuso que «quien ejerza la Superintendencia en cada jurisdicción debía determinar las áreas, y el personal cuyos servicios resultan indispensables y adoptar las medidas que fueran necesarias de forma de asegurar su cobertura y continuidad.

Así, la Cámara Federal de Apelaciones que integro, a cargo de la superintendencia de casi toda la jurisdicción de la provincia de Santa Fe (salvo Reconquista) y de amplia parte de la provincia de Buenos Aires, tuvo a su cargo tan delicada tarea.

Vale reconocer la complejidad que significó en lo personal tener que resolver sobre cuestiones que requerían un saber interdisciplinario (con preeminencia

de la ciencia médica o epidemiológica), que a su vez significaba decidir sobre alternativas que pueden poner en riesgo la salud de terceras personas, y por otra parte conciliar ello con el peso de la carga constitucional que nos obliga a brindar el servicio de justicia indispensable en nuestra sociedad.

No debemos dejar de advertir que individualmente todos somos víctimas de esta pandemia que se nos presentó como una fatalidad que vino a condicionar gran parte de nuestro desarrollo inmediato personal, familiar, social, profesional, económico, afectivo, etc.

Pero, por otra parte, en el carácter de funcionario público, estamos obligados a tener una mirada y planificación con perspectiva institucional, mayor a la reacción individual que podemos experimentar como simples ciudadanos sin cargas institucionales.

Esta encrucijada se vio facilitada en nuestro fuero de excepción por la presencia de una herramienta técnica determinante que permite la total gestión remota de una causa, llamada Lex 100.

## **II. Herramienta de gestión judicial digital. Lex 100**

Desde el primer día que la Corte Suprema de Justicia de la Nación dispuso la feria extraordinaria por cuestiones de salud pública, implementamos modalidades de trabajo adecuadas a la urgencia, necesidades y requerimientos de los litigantes.

Pudimos organizar el trabajo en forma presencial de jueces y funcionarios, y de manera remota para empleados, usufructuando los beneficios del Lex100. Así, desde el comienzo de la pandemia, el total de los agentes trabajan a diario, ya sea de forma remota o presencial.

De tal manera, se habilitó el VPN (red privada virtual) a todos los empleados de la jurisdicción, lo cual permitió que cada agente pueda acceder a los expedientes a través del sistema LEX100, trabajar en ellos, hacer proyectos (decretos o sentencias), subirlos al sistema para que los funcionarios y ma-

gistrados los corrijan, modifiquen y una vez aprobados se firmen. Todo este proceso se realiza desde el domicilio particular de cada usuario, quienes no están obligados a concurrir de forma presencial al Tribunal, y pueden prestar el servicio con habitualidad y eficacia.

También resultó fundamental que la Corte Suprema de Justicia de la Nación haya aprobado el uso de firma electrónica y digital para los actos jurisdiccionales y administrativos que suscribimos los jueces y secretarios, y dispuesto que no era necesario elaborar en soporte papel el documento rubricado mediante firma electrónica o digital.

El Sistema de Gestión de Expedientes Judiciales «LEX100» es una herramienta tecnológica que incluye los conceptos más evolucionados para asegurar una informatización con éxito de las oficinas judiciales. Está concebido como una herramienta flexible y de uso general, que se adapta a cualquier fuero, instancia o dependencia.

La Administración de Justicia exige una gran cantidad de trabajo administrativo que se materializa en escritos, archivo de documentación y seguimiento de plazos y procedimientos determinados por la normativa procesal. La creación del sistema LEX100 tuvo como finalidad proporcionar agilidad y velocidad de respuesta.

La implementación de medios electrónicos y digitales tuvo su génesis en la Comisión Nacional de Gestión Judicial, creada en el año 2007 en la Conferencia Nacional de Jueces realizada en Salta, denominado «Políticas de Estado para el Poder Judicial», donde quien era el presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Lorenzetti, reafirmó que el concepto que la tecnología aplicada a la gestión judicial era una verdadera política de Estado.

El proyecto tuvo su paso inicial en 2011, con la sanción de la Ley 26.685, que autorizaba «la utilización de expedientes, documentos, firmas, comunicaciones, domicilios electrónicos y firmas digitales en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial de la Nación, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes convencio-

nales», y le otorga a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y al Consejo de la Magistratura la facultad de hacer las reglamentaciones pertinentes.

Poco tiempo después, la Corte Suprema, mediante Ac. 31/2011 introdujo el sistema de notificaciones electrónicas y la obligatoriedad de constituir domicilio electrónico para todos los litigantes. Luego dispuso la obligatoriedad del uso del sistema informático de Gestión Judicial, la publicación de sentencias, acordadas y resoluciones. Reglamentó el uso de videoconferencia y la aplicación del sistema electrónico de notificaciones para todo el P.J.N. Amplió el sistema de notificaciones electrónicas para los peritos, defensores oficiales y fiscales y habilitó perfiles a letrados, síndicos, entre otros. Dispuso que todas las partes deben acompañar copia digital de sus presentaciones. Fijó la obligatoriedad del soporte digital de las presentaciones a todos los actos procesales de los expedientes en trámite, y estableció el plazo de veinticuatro horas desde la presentación en soporte papel para dar cumplimiento a la carga de aquélla en soporte digital.

El proceso inicialmente sólo abarcó los expedientes en trámite ante el Máximo Tribunal y en 2013 se extendió a toda la Justicia Federal.

Se trata de un sistema que ha tenido sus beneficios, también sus críticas, pero que fue un avance tecnológico trascendente.

Así se genera un acceso escalonado y totalmente controlado de los diferentes usuarios que interactúan en el expediente, sean éstos miembros de la organización judicial o externos.

Este sistema permite el seguimiento completo de toda la evolución del expediente. Toda la información es almacenada en tiempo real y queda disponible para su búsqueda y reutilización.

El sistema mantiene un conjunto de componentes que controlan las comunicaciones entre los distintos intervinientes, que pueden ser tanto del propio Tribunal como externos. Este componente permite un flujo de informaciones y documentos ágiles, a distancia y con total seguridad.

Sin duda la existencia de esta herramienta tecnológica nos permitió continuar con mayor facilidad el servicio de justicia en tiempo de Covid-19.

Ya con la pandemia declarada, el expediente digital vino para quedarse. Se fijaron las pautas destinadas a desplegar la actividad judicial en medio de la crisis epidemiológica, sin que ello menoscabe la debida prestación del servicio de justicia. Se estableció que todas las presentaciones que se realicen serían completamente en formato digital y deberían ser firmadas electrónicamente sin emitirse copia en soporte papel.

### **III. Funcionamiento de la Justicia Federal en nuestra provincia**

Durante los meses de marzo y abril de 2020, conforme lineamientos de la Corte Suprema Nacional se dispuso la feria extraordinaria judicial, la suspensión general de plazos y la sola habilitación del trámite para causas puntuales que exigían su atención por alguna cuestión en particular. Esto, además de ser necesario, nos ayudó a adecuarnos a la nueva modalidad de trabajo y nos permitió prepararnos para la siguiente etapa.

En esa primera fase se estableció como regla general priorizar el trámite integral de los casos penales con personas detenidas, habilitar materias y actos procesales a pedido de parte –en su mayoría en acciones de amparos– y dar tratamiento a aquellas cuestiones que no admitan demora. Entre ellas, demandas de salud o la materia previsional, que concernían a cuestiones alimentarias que no admitían dilación, u otras relacionadas con el libramiento de órdenes de pagos y transferencias bancarias en materia no penal.

Proliferaron los planteos de habeas corpus correctivos carcelarios y pedidos de libertad provisional en sede penal y conflictos originados por las medidas dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional (por ejemplo amparos que pretendían el tráfico de personas entre provincias o de argentinos varados en el extranjero).

Se impuso el ingreso y sorteo de causas de manera virtual, la puesta en funcionamiento del Sistema DEOX, del sistema de turnos para asistencia

presencial y las audiencias por medios virtuales. Así se dio comienzo a una inédita y novedosa manera de gestionar la oficina judicial.

Concluida esa instancia, en atención a la prolongación del aislamiento, los avances logrados en materia de firma electrónica, trabajo remoto y videoconferencia y, la necesidad de garantizar un servicio de justicia eficaz con mayor cobertura de la conflictividad, resultó adecuado ampliar gradualmente algunas de las funciones que se llevaban a cabo, para comenzar a brindar un servicio mayor a fin de evitar que el transcurso del tiempo generara algún retraso de justicia.

Esta nueva etapa no sólo implicó un cambio de paradigma en la gestión, sino también en la manera en que los litigantes debieron concebir el ejercicio de la profesión la que era eminentemente presencial. La falta de cercanía física de los profesionales con el Juzgado y principalmente con el expediente en formato papel, implicó un gran cambio de mentalidad en los operadores, en especial en lo que refiere a la confianza depositada en las actuaciones judiciales digitales.

La pandemia impulsó de manera abrupta la llegada de la digitalización del expediente judicial.

Luego, una vez que la Corte Suprema de Justicia de la Nación estimuló la habilitación de la feria por jurisdicciones se experimentó una apertura gradual de mayor actividad en nuestra provincia, una de las pioneras en dicha apertura. La Cámara Federal de Apelaciones de Rosario autorizó a los jueces a dictar sentencias en todos los juicios que estuvieren en el estado procesal que así lo permita, y habilitar la feria al sólo efecto de la notificación de la resolución. Ello, posibilitó el dictado de una gran cantidad de sentencias, que si bien, no se referían a materias habilitadas por su naturaleza, ya habían sido proyectadas, revisadas, firmadas y pendientes de confirmación en el Sistema Lex 100.

A partir del 20 de abril del año en curso, se puso en funcionamiento el procedimiento de recepción de demanda e interposición de recursos y se implementó en la jurisdicción de Santa Fe, un sistema de comunicación automáti-



co a los letrados de las causas judiciales sorteadas y asignadas, lo cual, facilitó y agilizó la tarea. Hoy no se registran inconvenientes en este mecanismo de ingreso y sorteo de causas. Al inicio, se instruyó a los litigantes del modo en qué debían ingresar una demanda judicial, tanto a través de las consultas generadas al mail institucional o comunicación telefónica o mediante instructivos que obran en el portal web del P.J.N. Todas estas medidas fueron comunicadas al Colegio Público de Abogados a los fines de su difusión.

En el fuero de la Seguridad Social –también materia que integra la competencia federal en la provincia– ya existía el expediente en su totalidad digital para las causas del «Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados Pensionados». A su vez, por Acordada CSJN 15/2019 también se había dispuesto la plena tramitación en forma digital de las ejecuciones fiscales iniciadas por AFIP.

En función de la gran cantidad de amparos de salud, de casos previsionales y relacionadas con problemáticas originadas por la pandemia, se realizaron audiencias por videollamadas, mediante la aplicación de *whatsapp*, previa conformidad de las partes.

Mención aparte merece el impacto de la nueva modalidad de presentación de escritos judiciales en la dinámica organizacional interna de los Tribunales, ya que a raíz de la posibilidad y fácil accesibilidad que tienen los profesionales de ingresar escritos digitales al Portal web del Sistema de Gestión Judicial Lex 100 de modo irrestricto –en cualquier día y horario–, comportó tácitamente una extensión horaria de la atención al público del servicio de justicia, se modificó la periodicidad de la procuración de las causas judiciales por parte de los abogados, lo que generó un incremento notorio en la cantidad diaria de las presentaciones judiciales, que obligó a reorganizar los recursos técnicos y humanos disponibles. Se observa que la digitalización de los expedientes aumento sensiblemente la gran cantidad de escritos diarios que ingresan en las dependencias judiciales (en algunas oportunidades, trescientos documentos digitales diarios por Juzgado). A su vez, al inicio existieron dificultades en los letrados con la nueva modalidad lo que generó mayor complejidad a la labor judicial.

Se consensuaron grupos de trabajo rotativos de mañana y de tarde.

Por otra parte, se dispuso la incorporación de organismos públicos y privados al llamado «DEOX» del Sistema Informático Judicial Lex 100, a fin de facilitar el diligenciamiento de los oficios judiciales de manera electrónica y el traslado de la demanda. A modo de ejemplo, las demandas de reajuste de haberes iniciados contra la ANSES a partir del 10 de agosto, son notificadas electrónicamente vía DEOX. Asimismo, en los trámites de ciudadanía argentina por naturalización se adoptó el uso del DEOX y del mail institucional de los Juzgados para solicitar por esta vía los diferentes informes a los organismos públicos.

En síntesis, en la actualidad el total de las causas que tramitan en el fuero federal se gestionan de forma digital dentro del Sistema Lex 100. Así, conviven los expedientes absolutamente digitales (iniciados luego del mes de marzo de este año) con las anteriores, que aún conservan parte de su cuerpo en soporte papel (actuaciones anteriores a febrero de 2020) pero también se gestionan en forma digital desde el año 2011.

Por otro lado, se introdujeron modificaciones en los distintos inmuebles con las medidas de prevención, seguridad e higiene precisadas en los Protocolos elaborados por la C.S.J.N. De tal modo, se instalaron mamparas de acrílico en las mesas de entradas y en las oficinas donde se realizan las audiencias de manera presencial; se colocaron expendedores de alcohol en todos los ambientes del edificio; se procedió a demarcar los pisos para indicar la distancia mínima entre las personas; se colocó cartelería preventiva de COVID-19; se ordenó que la guardia efectuó el control y registro de las personas que ingresan al Tribunal, así como de su temperatura corporal; entre otras.

Por su parte, en el fuero penal se concluyeron los juicios orales interrumpidos por la vigencia de la cuarentena obligatoria. Entre ellos, destaco la tramitación y condena dictada en la causa «FECED III y IV» a 13 imputados por la comisión de delitos contra 188 víctimas, en base a 350 testimonios.

Vale resaltar que en materia penal todavía padecemos el sistema procesal mixto, con una instrucción escrita y la etapa de juicio en forma oral. Si bien en las jurisdicciones de Rosario en la totalidad de las causas se delega su

investigación al Fiscal, es claro que se impone la necesidad de una inmediata implementación del sistema acusatorio, actualmente regulado en el Código Penal Procesal Federal, creado por ley 27.063.

En lo que hace a otros organismos, dependencias externas al tribunal a los que habitualmente efectuamos requerimientos o solicitudes, ya se utilizaban canales electrónicos, entre ellos, por medio del sistema intranet la práctica de consultas sobre domicilios de imputados o testigos a la Cámara Nacional Electoral, el sistema DEO por el cual remitimos oficios a otros tribunales del fuero federal, y el DEOX que se habilitó para pedidos de informes al Registro Nacional de Reincidencia. Con lo establecido por la CSJN a través de las Acordadas 15/2020 y 31/2020, se incrementaron los organismos a los cuales es posible cursar requerimientos por esta vía del Sistema de Diligenciamiento Electrónico de Oficios DEOX.

Asimismo, dadas las restricciones vigentes a la circulación y traslado de detenidos, se celebraron audiencias virtuales a través del sistema de videoconferencia y plataformas virtuales informáticas, en principio, vinculadas a audiencias de visu en el marco de la tramitación del proceso de juicios abreviados y audiencias de solicitudes de suspensión de juicio a prueba. Se ha generado así un nuevo espacio virtual que nos permite aproximarnos a las partes, escuchar sus peticiones y posiciones y resolver sus planteos o situaciones procesales sin demoras.

No somos ajenos a las dificultades que deberemos atravesar en juicios complejos, con multiplicidad de partes, en la producción de prueba en audiencias que tienen una duración prolongada, de los riesgos de posibles interrupciones y desconexiones por fallas de los servidores.

En lo que respecta a la actividad jurisdiccional de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, vale resaltar que en los últimos años es el tribunal de alzada del interior del país con mayor cantidad de sentencias dictadas dentro de su competencia múltiple (penal, civil, comercial, laboral, previsional, contencioso administrativo, tributario, navegación, entre otros).

A modo de ejemplo, en 2018 este tribunal dictó 12.500 sentencias, en el año

pasado 9.200 sentencias, y este 2020 mantuvo similares estadísticas. Vale destacar que ello es posible, además del esfuerzo de los magistrados, por el compromiso y capacitación de los empleados y funcionarios.

La premisa de esta Cámara (que a su vez, tiene a su cargo la superintendencia o gobierno de todos los juzgados federales de la jurisdicción) fue desde el inicio ampliar actos procesales y materias para tramitar, pero entre otros obstáculos nos encontramos con que las dependencias públicas estaban abarcadas por la cuarentena obligatoria, y en la casi totalidad de los juicios una de las partes es el Estado Nacional en sus distintas dependencias. Ello impidió inicialmente la mayor habilitación de materias. Todas estas cuestiones también debimos considerarlas al momento de decidir sobre la mayor o menor actividad judicial. A modo de ejemplo, la A.N.S.E.S. no podía remitir al tribunal los «expedientes administrativos», prueba fundamental en los juicios sobre reajuste de haberes (materia previsional que alcanza el 40% del total de causas en trámite en esta Alzada).

Sobre el funcionamiento de la justicia federal en nuestra provincia, no puedo dejar de señalar que además de los problemas exógenos generados por esta pandemia, tenemos los antiguos factores endógenos que impiden una mejor prestación del servicio. Entre estos últimos debemos destacar que el 40% de los juzgados federales de esta jurisdicción están vacantes y todos los jueces de primera instancia de Rosario y Santa Fe tienen dos juzgados a cargo. Poco esfuerzo nos lleva apreciar el gran obstáculo que esto significa para dar un servicio de calidad.

Por otra parte, en la ciudad de Rosario existen sólo tres Fiscalías Federales de instrucción, para igual territorio donde en el fuero provincial hay aproximadamente 80 fiscales.

Otro obstáculo endógeno es el que nada tiene que ver la pandemia es que hace 30 años que no se crea un Juzgado Federal en Rosario. Además del viejo sistema procesal penal que nos regula. Lo cual impone la necesidad de urgente implementación del nuevo código procesal acusatorio creado en 2014, que todavía no rige en nuestra jurisdicción.

#### IV. Futuro inmediato de crisis económica

Nuestro rol institucional nos impone la necesidad de observar la realidad con perspectiva para intentar visualizar de antemano los conflictos que deberemos resolver.

Así no podemos dejar de advertir que esta pandemia generó una grave crisis económica que no sólo afecta a las relaciones económico-financieras del Estado, de los individuos y empresas, sino que trasciende a todos los ámbitos. Esa crisis mundial configura un contexto que traerá en lo inmediato mayor conflicto social y aumentará sensiblemente la litigiosidad sometida a nuestra jurisdicción.

Por lo cual, debemos concluir que esta pandemia no sólo alteró sustancialmente la forma en la cual prestábamos el servicio de justicia, sino que en el futuro cercano traerá necesariamente mayor litigiosidad.

Habrán muchos más conflictos sociales y económicos que resolver producto por los severos daños producidos por la pandemia.

El nuevo Código Civil y Comercial se adelantó a esta problemática y reconoció la facultad de los jueces para modificar las estipulaciones de los contratos, aun de oficio (art. 960); reguló la frustración definitiva de la finalidad del contrato, la cual autoriza a la parte perjudicada a declarar su resolución en circunstancias extraordinarias (art. 1090); y contempló la «imprevisión» para el supuesto en que la prestación a cargo de una de las partes se tornara excesivamente onerosa (art. 1091).

Este contexto de crisis o emergencia económica y devaluación de nuestra moneda, nos acerca a la reconocida jurisprudencia de la Corte nacional sobre la historia reciente de nuestro país en los años 2001 y subsiguientes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha delineado a través de distintos pronunciamientos los requisitos de configuración de una situación de emergencia económica: 1) existencia de una situación «real» de emergencia; 2) que la respuesta tenga como finalidad legítima proteger intereses de

la sociedad; 3) razonabilidad y proporcionalidad en la medida adoptada; 4) limitación temporal de las restricciones. Por otra parte, como tiene dicho la c.S.J.N., las reglas de la Constitución han sido expresadas con sabia amplitud, para permitir su adaptación a los tiempos, pero esta labor no debe desnaturalizar los valores y principios, ya que siempre debe buscarse la coherencia sobre la base de que no hay un sistema jurídico emergencial o de hecho extraño al que tiene como base la Carta Magna.» (fallo «Massa»).

Tampoco podremos soslayar este contexto de crisis al momento de resolver ciertas pretensiones actuales de las partes. El ejercicio de nuestra función jurisdiccional debe estar orientado, entre otras cosas, a resolver conflictos vinculados con la decisión sometida a revisión y no puede alejarse del escenario en el cual va a producir efectos. Contexto a partir del cual es necesario hoy valorar o interpretar toda pretensión judicial. Se debe inexorablemente contemplar las consecuencias prácticas de nuestras decisiones. No podemos analizar garantías constitucionales, leyes o normas procesales alejadas de la realidad en la cual deben aplicarse y producen efectos. Sino caeríamos en una evaluación alejada de la realidad, exclusivamente teórica.

Está claro que los efectos del COVID-19 en el Poder Judicial recién comienzan y no sólo modificará la forma de gestión sino también la calidad y cantidad de los conflictos que deberemos resolver en lo inmediato. Entre ellos, en el fuero federal se impone prever la incidencia de esta crisis en los contratos con el Estado, o en materia de reajuste o actualización de haberes previsionales o en cuestiones de salud cuando se encuentra en discusión la prestación de medicamentos o prótesis importadas por parte de las obras sociales o entidades de medicina prepaga, entre otras.

La problemática deberá ser abarcada desde una óptica que irá mutando de la rigidez a la flexibilidad, aún en las relaciones contractuales.

## **V. Nuevo paradigma institucional**

Al inicio de marzo nos encontramos ante un gran sacudón que no lleva a replantearnos «todo».

Es imposible hoy pensar en la «pos» pandemia. Corresponde internalizar la idea de vivir y prestar nuestro servicio de justicia «en» pandemia.

El concepto de «pos» refiere a algo que empieza y termina, y no sabemos cuando va a concluir esta infección generalizada por el Covid-19. Por lo cual hay que pensar en convivir con él y que nuestro poder judicial coexista con el virus y cumpla su rol institucional trascendente durante la pandemia.

Esta pandemia vino a poner en crisis todas nuestras instituciones y funcionamiento tradicionales.

Necesariamente tenemos que internalizar la idea de que, por largo rato, no vamos a volver a trabajar de igual forma que venimos haciendo. Acostumbrarnos a que podremos no concurrir transitoriamente de forma presencial a los tribunales (producto de alguna medida de excepción dispuesta por la autoridad sanitaria nacional) pero debemos seguir gestionando los expedientes con igual fluidez, de forma remota, utilizando y aprovechando las herramientas digitales a nuestro alcance, ya que formamos parte de un poder esencial de la República sobre el cual pesa la obligación constitucional de garantizar a todos ciudadanos «el acceso a la justicia» y a los imputados detenidos el «plazo razonable» en la tramitación de sus procesos penales. Este desafío en el que hoy nos vemos involucrados nos impone repensar las formas tradicionales de administrar justicia, pues no sólo nos dirigimos hacia un cambio de prácticas sino hacia una modificación cultural, concibiendo el sistema de justicia como un servicio esencial pensado en función de los ciudadanos, accesible y diseñado para dar respuestas inmediatas, dinámicas y coherentes, como la situación extraordinaria actual nos exige.

De igual forma, también se impone la necesidad de modificar el perfil del juez, reforzar la idea de acercarlo a la sociedad y a los usuarios del sistema, con quienes lograr comunicación permanente para monitorear y advertir de forma temprana los problemas de gestión o de flujos de expedientes.

Es necesario repensar la comunicación y el diálogo institucional con la sociedad y los demás poderes y organismos del Estado para diseñar políticas públicas conjuntas, coherentes y no contradictorias. Debemos compartir re-

flexiones y pensar entre todos hacia donde vamos.

Esta pandemia requiere de magistrados más flexibles y dinámicos que se adapten rápidamente a los cambios necesarios de la época.

Hay que trabajar en un modelo distinto, porque este proceso va a ser largo. La emergencia siempre tiene que tener un plazo. Las medidas drásticas siempre tienen que tener un límite en el tiempo. Esto lo ha dicho nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en varios fallos, con ocasión de la emergencia económica en 2002.

Hay un modelo sanitario aplicado de forma global con absoluto consenso basado en el distanciamiento social, el uso de barbijos y el lavado de manos, atento que el virus se expande muy rápidamente. Hubo una ausencia de información inicial sobre la enfermedad, entonces la reacción fue suspender algunos lugares o instituciones que no se consideraron esenciales en primera etapa. Esta fue una reacción inmediata, global y las medidas de emergencia estaban justificadas por la característica de la pandemia. Existió un gran consenso mundial inicial, sobre lo que se tenía que hacer en los primeros momentos.

Esta pandemia trajo aparejado problemas de salud, del sistema sanitario, de la organización del estado, de las limitaciones a los derechos individuales, y crisis económica. Existe un debate global sobre los temas derivados de la pandemia.

Hoy lo que está en discusión es pasar de este modelo sanitario de emergencia (que se aplicó en los primeros meses a nivel global) a un modelo sistémico. El modelo sanatorio se basa en el miedo a contagiarse (que también es real), es un modelo defensivo y se enfoca solo en lo sanitario.

El modelo sistémico contempla no solo ese enfoque sanitario sino también la necesidad de que el mundo continúe funcionando, que las instituciones cumplan sus roles sociales y constitucionales.

La pandemia no configura un hecho único o limitado en el tiempo, sino un proceso, un proceso que va a perdurar en el tiempo.



Este proceso es continuado y se va a prolongar muchos meses o quizás años, por lo que debemos pasar a una segunda etapa de reacción, no solo sanitaria, que signifique mantener el cuidado de la salud y todas las medidas que se tomaron, y contemplar también el rol social y constitucional del Poder Judicial.

Debemos enfocarnos en fortalecer los sistemas de información, de detección temprana del virus y de prevención, pero además analizar la salud de la sociedad, de las economías, de las instituciones.

Establecer un nuevo paradigma.

Hoy estamos desilusionados del futuro y tenemos miedo a enfermarnos, pero también miedo a estar peor que el año pasado en términos de sociedad, de economía y de instituciones. Miedo a perder el trabajo, a no poder ejercer la profesión, a que se incrementen las desigualdades. La pandemia también incrementó las desigualdades en nuestro país y en el mundo, y puede crear grandes tensiones sociales importantes. Podemos tener situaciones de crisis institucionales, hay una frustración social generalizada, una desilusión generalizada.

Por ello, debemos sostener la confianza social en las instituciones y reforzarla en base a acciones o reacciones institucionales. Hay que pasar de una conducta defensiva a una conducta proactiva. Defender la salud humana pero también el funcionamiento de las instituciones básicas de estado de derecho.

No es el tiempo de las divisiones sino de los consensos. Y nosotros institucionalmente debemos trabajar ese consenso, que en nuestro caso se logra –entre otras cosas– interactuando con los usuarios del sistema de justicia, con los justiciables y con los otros poderes del estado.

Debemos repensar en el futuro de nuestra institución.

Tenemos el desafío y responsabilidad de configurar la justicia en tiempo de pandemia.

Construir este nuevo escenario que conjugue las medidas de protección sanitaria y el mejor servicio de justicia.

Algo que nos enseñó esta pandemia es que no podemos ignorar al otro, si no cuidamos al otro, nos contagia. Eso llevado a términos institucionales, significa que además de cuidar la salud de nuestros colegas o agentes, el poder judicial debe cuidar a los usuarios del sistema, a los que tienen derecho constitucional a acceder a la justicia, a la sociedad en general que en tiempos de crisis más necesita que este poder cumpla con su trascendente función.

Esto no es un hecho aislado que empieza y termina sino que es un proceso que va a permanecer mucho tiempo.

Debemos salir de la coyuntura y planificar el mediano y largo plazo para nuestra institución. Dar mayor participación ciudadana que podría canalizarse en encuestas permanentes sobre satisfacción u opinión de los usuarios, de los colegios de abogados, de las fuerzas de seguridad o de los otros poderes del estado, que nos sirvan para conocer la opinión que tienen sobre nuestro funcionamiento o para que nos aporten ideas que sirvan a la mejora continua. Va de suyo que esas opiniones u observaciones no son vinculantes, pero sí necesarias.

A su vez, estos tiempos de crisis generan una doble velocidad. Por un lado hay una rápida frustración de la sociedad frente al crecimiento de sus conflictos, y por el otro lado tenemos a las instituciones que les lleva mucho tiempo responder, porque tienen otra estructura de toma de decisiones, otro diseño, pensado para momentos de más tranquilidad o menor conflicto social. Tenemos que intentar reducir esa dicotomía.

En el fuero federal contamos con una herramienta tecnológica fundamental que nos permite la gestión total del expediente digital. Eso nos facilita enormemente nuestra tarea.

Esta pandemia nos exige nuevas versiones, nuevas políticas institucionales, más flexibles, más dinámicas, más cercanas a los justiciables, a los usuarios del sistema, a los abogados litigantes y a los otros poderes del estado. No

debemos perder de vista que son tiempos difíciles para toda la sociedad, en especial para los abogados que no pueden ejercer de forma plena la profesión liberal y para los justiciables que ven aumentados sus conflictos.

Por otra parte, estamos en una coyuntura extraordinaria y difícil, en la que tenemos que rendir cuenta de nuestra gestión, como poder del estado. Debemos rendir cuenta de nuestras funciones, más aun, en estas situaciones de crisis en las que la sociedad demanda más de sus funcionarios.

La magistratura es también una función pública.

Ese viejo paradigma de que el juez solamente habla a través de las sentencias, ha fracasado.

Ha fracasado porque hoy estamos ante un alto índice de disconformidad del desempeño del poder judicial. Antes de la pandemia ya existía ese sentir social, pero se incrementó luego de la cuarentena.

Si bien considero que en gran parte ese rechazo es injusto, ya que la gran mayoría de los jueces trabajamos de forma comprometida y responsable, debemos reparar en que es real.

Por lo cual, si tenemos un poder judicial que –en líneas generales– no es merecedor de esa crítica real que tiene la sociedad, se impone preguntarnos las causas que generan esa dicotomía entre lo que los «demás» perciben y lo que «nosotros» creemos sobre nuestro desempeño.

Ahí es donde observo la mayor responsabilidad de los magistrados, por habernos pegado a ese paradigma de que los jueces sólo hablamos a través de la sentencia. Esto aplica tanto a lo que se refiere a la necesidad de explicar el contenido de una sentencia, como también cuestiones de gestión general o de políticas públicas institucionales.

Entonces dejamos que los ciudadanos interpreten libremente lo que hacemos. No informamos, no explicamos, y ahí nace una de las causas del problema.

Por eso, si bien el Poder Judicial debe ser independiente de la opinión pública y no corresponde adecuar nuestras sentencias a los vaivenes del humor popular, considero que este contexto de pandemia nos obliga a explicarle a la sociedad qué es lo que hacemos a diario, cómo nos organizamos durante esta crisis extraordinaria, dar los motivos que nos llevaron a actuar de tal o cual forma.

Como poder del Estado debemos rendir cuenta de nuestra gestión. Ahí es donde considero que ese paradigma fracasó y debemos modificarlo. Así, se tornan necesarias las participaciones de jueces en foros de abogados o de O.N.G. o en los medios de comunicación para dar explicaciones –en primera persona– sobre las medidas dictadas en esta pandemia, y no quedar merced a las interpretaciones que «otros» puedan hacer de «nuestras» decisiones o de nuestra gestión institucional, tanto sea de lo que hacemos, como de por qué lo hacemos.

Todo aquel funcionario que puede explicar los motivos de sus actos, aunque no sean compartidos, tiene ganada esa legitimación social tan necesaria para un poder esencial del estado. ■